

4

32

3362

1667.

Tributacion otorgada por pro
 curador legitimo del S^{mo} Senor
 Castellan de Amposta en favor
 de Joseph de Alaba Labrador
 Quino del Lugar de Triun

Lig 7 n.º 16.

Recho del Notario
 30

Quendo 17 de Mayo de 1667

511

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

En el Nombre de Dios Amen sea a todos Manifiesto
que el dicho Don Miguel Borruch Infanzon domiciliado
en la Ciudad de Caragoza en nombre
y como por Legitimo foy del Muy Noble y
Senior fraj Don Joan de Beltri y Cabanillas
Cabellan de la Caballeria de Semporna y Co
mendador de la encomienda de San Joan de
la Panetes de la dha Ciudad de Caragoza
anexa a dha Caballeria substituido por
fraj Don Miguel Borruch del Abito de
San Joan Prior de Mirabete de la Sierra
como por Legitimo del dho Muy Noble
Senior fraj Don Joan de Beltri y Cabanillas
Cabellan de Semporna y Comendador de dha
encomienda mediante Instrumento publico
de substitucion q se hizo y otorgado fue
en la dha Ciudad de Caragoza a veinte
y tres dias del Mes de Abril del año Conto
do del nacimiento de nuestros Señores Jesu Chris
to de Mill. Syssientos. Syenta y cinco y por
Joan Francisco Fernandez de Moron habi

tante en la d^{ca} Ciudad de Caxagosa y govan
thoridad Real por todas las Bienas Reynas y
Senorios del Rey nuestro Senor publico notario le
cibido y ratificado haviente poder en aquel
para lo infracto hacer y otorgar segun el
arri el Infracto notario por su thenor tena
mente me ha Comrado y Comra de q^{do} se
del nombre de grado y de mi lista linearia
Certificado del d^{cho} de d^{cho} Most^{risimo}
Senor Rey Don Joan de Belvis y Cabanillada
Cathelan de Amposta y Comendador Sobred
mi principal Por atribuido perpetuo con
comiso Luismo y fadiga y las demas con
diziones tributarias de esso en el quenta
y Instrumento publico de tributacion expre
sadas a No. C. en No. Joseph de Alaba
le bader Ogino del lugar de Eriven para
No. q^{do} Cuentos herederos y sucesores q^{do} fues
absentes y adveniduros y para quien lo
ello mas de aqui adelante querey ordenar y

Mandamos lo a saber un buento cerrado
barrado y con tribos fructiferos de los Reynos
Serranos Don Joan de Belbi y Cabanilla
Caballan de Amposta y Comendador de los
y como tal un principal sitio en los terminos
de los Lugares de Ensen y partida llamada
Las Suertes que es quatro anegas de tierra por
mas o menos y cinquenta con buentos de los
vientos derechos de la S. Maria de la Concepcion
de Caragoza y por las Lepaldas con
buentos de Don Bernardo Ferrer y Vasa de las
Suertes de la Vega por tributo de un sueldo
de quatro anegas de trigo por bueno Limpio
y mercader de la misma Ciudad de la dicha
Ciudad de Caragoza de feno y tributo perpetuo
y pagadero en cada un año perpetuamente
por el dia y fiesta de nuestra Señora de
Agosto por un mes despues puesto y pagado el
dicho tributo el dicho dia en el palacio
de San Joan de los Panetes de la dicha Ciudad

de Sangora siendo la primera paga el día fiesta
de nuestra Señora de Agosto del año quin-
ientos Comienzo de Mill seiscientos sesenta y
Siete y un mes después y así de allí adelante
y lo son los Cargos de Comiso. Las obligaciones
y condiciones siguientes.
Primera y la Condición que es de Joseph
de Alaba y sus sucesores y herederos su derecho
entre puntos de parte de arriba mencionados
y confrontados lo hazan de tener a aquel mes
cada y no lo pueran a saber es un año de
barrado y arbolado de los frutos que se
lo trayendo así a la pena de Comiso
Item los señores Reyes de Alaba y los señores
de los muros hazan de pagar en cada un año
a los principales como sabe don de Anpro-
ta y Comendador Sobreda y albr y don de
Castellanos de Angoba y Juan de don Ca-
te Monia y Comienda puesto en el año de la
y de San Juan de los Cametes de la Ciudad


perpetuamente el otro sueldo de 200 libras
anuales de trigo con buenos & ciertos videns de la
misma comunidad de dicha ciudad de dicho reyno
perpetuo en el otro diez y plaza arriba expresada
y no lo bajando assy. Levando en una
tan sola paga ipso facto licencia en pena de
Comiso. Item que no lo puedan partir ni dividir
dichos suertos en partes ni en cuarteles
en manera alguna sino que siempre lo
baja de tener en solo poseedor y no de
curios y lo contrario bajando ipso facto en
curia la pena de Comiso y la tal particion
y division no tenga firmeza ni valor al
guna. Item que no lo puedan vender ni en
otra manera aguar el otro suerto a y a la
Monasterio de San Pedro de Cordoba ni a per-
sona eclesiastica ni privilegiada y lo con-
trario bajando ipso facto in curia en pena
de Comiso. Item que todas las Caxes y por par-
te de los señores de Castilla ni principal

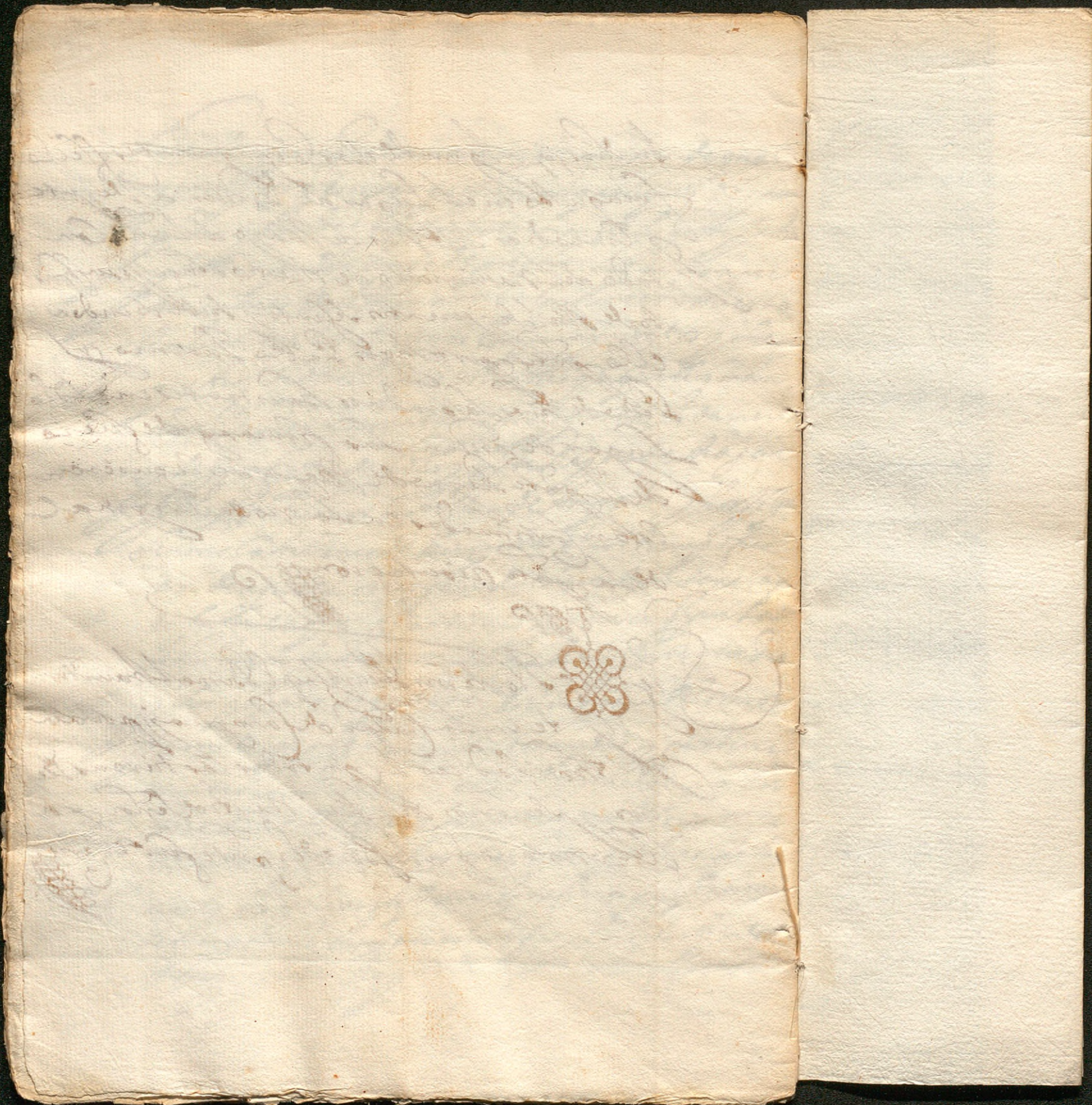
de los d^{os} m^{os} Señores Castellanos q^{ue} fueren lo fueren
quiere q^{ue} Antipoguen leuonon y impusen
el dho tributo y las Condiciones en esta leuonon
refortonidas lo hazan de hazer luego q^{ue} lo
haziendo asi ipso facto incurra en pena de
Comiso q^{ue} m^{os} q^{ue} auer q^{ue} dho tributo cauda
algun caso fortuito una y muchas vezes
ordinario y extraordinario en qualq^{ue} manera
q^{ue} sea no por esso han de dexar de pagar el
dho tributo enteramente q^{ue} m^{os} q^{ue} no puedan
sobre el dho tributo imponer fundar ni cargar
Censo ni tributo alguno sino con licencia
y expreso consentimiento de los m^{os} m^{os} m^{os}
cipales como Castellanos q^{ue} q^{ue} de los dho
Castellanos q^{ue} por tiempos fueren q^{ue} pagandole
cada uno de sus tenorios en sus casas res-
pectiue la decima parte de la fuerte y rino y
pal q^{ue} se fundare q^{ue} cargare por la m^{os} del dho
dho q^{ue} lo castiano haciendo ipso facto incurra
en pena de Comiso q^{ue} m^{os} q^{ue} no puedan vender

ni comprar sino con licencia y consentimiento
nuestro de los Principales como Castellanos de
Amputa Sobido y de los Castellanos que por tiempo
fuereen Capitanes y primeros de los de noifi
car si quisere pedirle la fadiga diez dias antes
de concluir la Venta o Empeno para la aver de
lo guerra para si por la decima parte menor del
precio Verdadero de los davan de la rindiendo
con juramento, Que Regordando dentro de los
diez dias o no lo queriendo para si pueda efectuar
la Venta o Empeno en quanto al Senorio Utily
posesion que mas pagandole la decima parte
del precio Verdadero en que se ha de vender
o emprender por Caron del Suinmo Senor
conocimiento de Senorio directo y indirecto
tiene y otros hagan de lohas ratificar y con
firmar la Venta o Empeno y las Escrituras de
originales fideles se ratificasen lo qual se
de ha de entregar en publica forma de cada
y referencias. Lo qual se ha de guardar
guardar todas las Copias de lo dicho y emprender

man de otra fidad de san goya de lino y trebudo per
petuo y los otros cargos de comitis luno mo y fado y a
y otros cargos y condiciones tributarias las quales
y la obra de ellas quiero aqui haues y he por que
tos es proficados e fuentas como si de palabra
apalabra debidamente y como combiene lo fueren
y prometo y me obligo pagar lo deludo en cada
año perpetuamente en cada y bener servar
y cumplir las dhas condiciones tributarias y la
obra de ellas lo obligacion y aelle de p de lo
y arriba consentado suerto san solamente y para
mayor seguridad de lo dho de lo conores fuen
y porner y y tener y porner de suerto avri
ca consentado. Comite Decario y de M.
Tenorio Don Juan de Beltri y Cabanillas Com.
de la villa de Ampata y Comendador de lo de
la M. de enora Cabanillas de Ampata y por
tiempo fueren y quiero y pueda ser y sea de lo
y arriba consentado suerto agubiendo y por
caucion de paga de los deludos y perpetuo quidan
ser executados y porner y de lo de
que ha de toda mis bienes muebles y de lo que

bucho y alguna de ellas leguantes fechos
fue aguilas en el Lugar de Erison a diez y siete
y cinco dias del mes de Mayo del año con
tado del nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo
de mil seyscientos seynto y siete quando
ello yo yo portador Pablo Quintero y
Pedro de Vinas Labradores habitantes en el dho
Lugar de Erison las firmamos de fechos
del ynte diez y siete de Mayo de leguantes
estan firmadas en la nota original
de la ynte tributacion

 Yo Pedro Joseph Berna habitante
en la ciudad de Caragoj por au
toridad de el por todas las tierras de
nro y senorio del Rey nuestro Señor en
el dho notario y a los dho ynte fue testigo

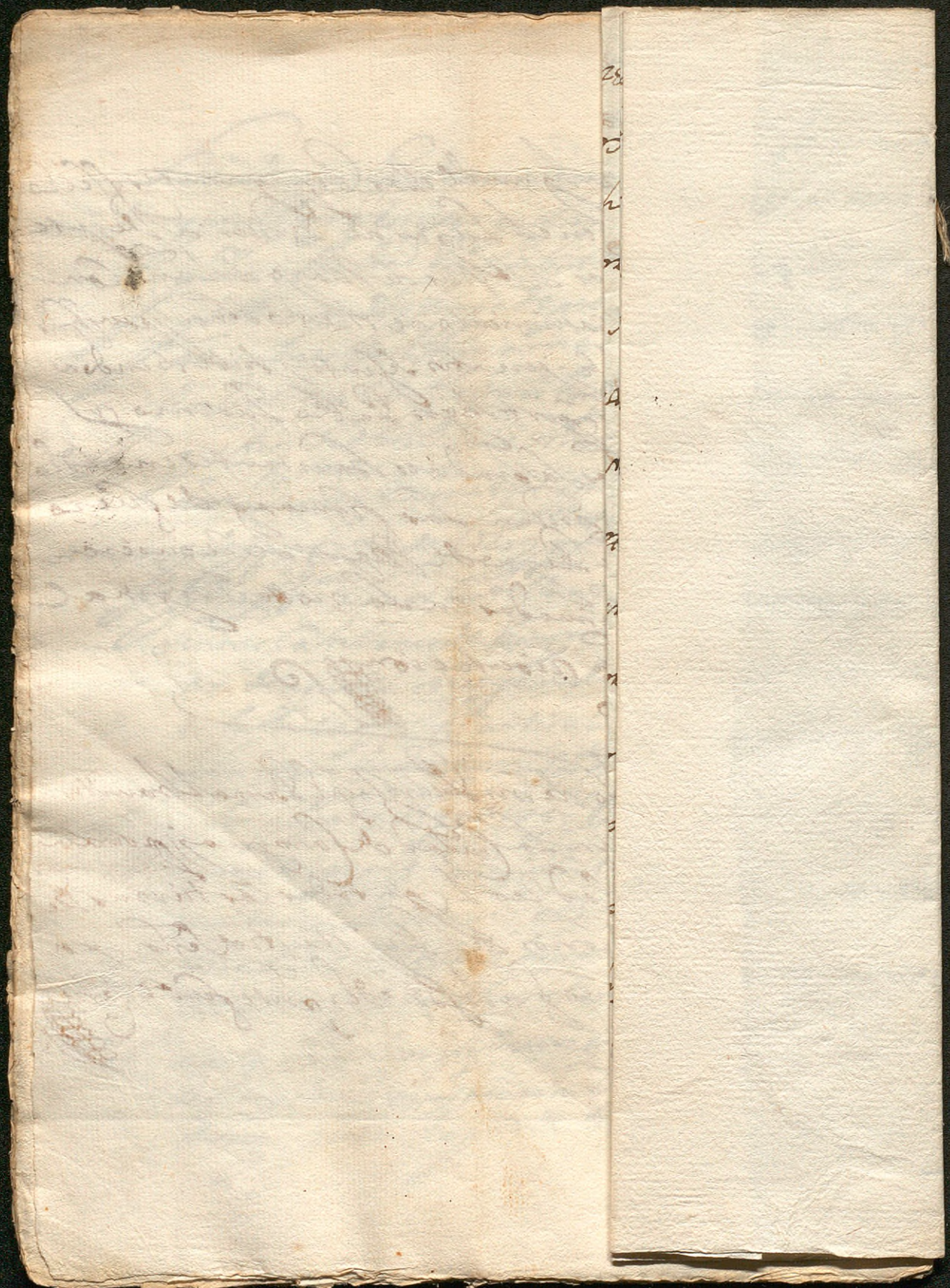


My S^r muy D^{no} y Querno:
del corruente y enu
que desde que di noticia
caiones hechas en a
flicade mayor robe
quian al m^o Rayho de
puesta en los Volunt
en los pidiere y tomare
y aplicacion el diligem
dior oportunos para
gracias a Dios ya he
la y media de chmas
de cernar la final
hasta concluir el proyo

2

de piedra vuelta, que aseguran los mte.
ligentes sea subsistente, y quando mejor
tendremos para los molinos toda la
foga necesaria, aunque para despues
llevar el animo de hacer la friza entoda
forma: No faltara quien quera introducir
en algunas querriones sobre el mal dis-
pendio de 1000 y tantas libras, que se
hayan mal pasado, y no hayan tenido
el efecto de llevar la agua al molino, con
otros puntos que se van desbertando,
mas lo puede contener estas ideas, olvidando
que erro de estar mal pasado por mil
y tantos cruces, y querriones sobre
ello, erro no nos extrahura la foga al
Molino, y asi que ese punto se debase estar
y repurera el conto en como se havia

hecho de perfeccionarla
en la q.ª continuacion
esto antes de concluir
a la q.ª de los Moines de
distinga el agua que
clar, poniendo los me-
n con mayor esfuerzo
y el fuego que tendran
no debe la figura
por quitar que se vi-
a los heptagonos como al
to N.º de mis experi-
esta deo de la
hecho la de N.º de No.



28

o

h

r

v

A

n

z

n

n

r

a

v

v

v

v

v

v

v